



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

“Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes”

**LOS MINISTROS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en los artículos 259 y 299 de la Ley 09 de 1979, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto-Ley 4107 de 2011, el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Constitución Política, dispone: *“(…) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)”*.

Que el artículo 304 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* dispone que *“no se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor”*.

Que el artículo 426 de la Ley anteriormente citada señala que *“en cualquier tipo de alimento o bebida, la presencia de antibióticos u otras sustancias no permitidas, será causal de decomiso del producto”*.

Que el artículo 564 *ibídem*, refiere que *“le corresponde al Estado, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.”*

Que mediante el Decreto 1843 de 1991, se reglamentaron parcialmente los Títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979, relacionados con el uso y manejo de plaguicidas, con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente.

Que el Anexo A del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aprobado mediante la Ley 170 de 1994, y que contiene entre otros, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), estableció la obligación de los países miembros de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio, de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes"

Que mediante Resolución 2906 de 2007, el entonces Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecieron los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas -LMR- en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes.

Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5897 de 2018 determinaron la permanencia del reglamento técnico, que regula los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas a partir de la publicación del referido acto administrativo en el Diario Oficial No. 50.868 de 15 de febrero 2019, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015, sobre normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad, basado en que fue notificada ante la Organización Mundial del Comercio –OMC con signatura G/TBT/N/COL/101 del 27 de septiembre de 2007.

Que Colombia suscribió los acuerdos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC) con el propósito de garantizar que las regulaciones en esta materia no generen obstáculos innecesarios al comercio. No obstante, cualquier medida aplicada debe estar orientada a la protección de la vida y la salud de las personas y los animales en el territorio nacional frente a los riesgos asociados con la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los alimentos, bebidas o piensos. En este sentido, la definición de Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos destinados al consumo humano y en piensos o forrajes constituye una medida sanitaria. Por lo tanto, estos límites no están sujetos al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y su notificación internacional debe realizarse exclusivamente en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Que, el concepto de Abogacía de la Competencia, remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio 21-442863- -27-0 del 29 de noviembre de 2021, señaló que se requiere *"Revisar el término contemplado para el período transitorio de tal manera que responda a las dinámicas del mercado y justificarlo"*, recomendación que fue acogida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de responder a las dinámicas del mercado.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario actualizar los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas en los alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, de acuerdo con lo establecido por el Codex Alimentarius; con el propósito de fortalecer el desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control, frente a las nuevas evidencias científicas relacionadas con los riesgos para la salud de los consumidores que puedan estar presentar en los alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar bajo el enfoque de riesgo los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en los alimentos y bebidas destinados al consumo humano, y en piensos y forrajes, contenidos en los anexos 1 y 2, respectivamente, que hacen parte integral de la presente resolución.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a:

- a. Los alimentos y bebidas nacionales e importados destinados al consumo humano y los piensos y forrajes nacionales e importados.
- b. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de fabricación, importación, comercialización, distribución y expendio de alimentos, destinados al consumo humano, y piensos y forrajes.
- c. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejercen las autoridades sanitarias sobre la producción primaria, fabricación, importación, comercialización, distribución y expendio de alimentos, destinados al consumo humano, y piensos y forrajes.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

Buenas prácticas agrícolas en el uso de plaguicidas (BPA) Las "BPA" comprenden los usos inocuos de plaguicidas autorizados en un país en las condiciones necesarias actualmente para realizar el control eficaz y fiable de las plagas. Comprende una gama de niveles de aplicación de plaguicidas hasta la concentración de uso autorizado más elevada, aplicada de forma que quede la concentración mínima posible del residuo. Los usos inocuos autorizados se determinan a nivel nacional y prevén usos registrados o recomendados en el país que tienen en cuenta las consideraciones de salud pública y profesional, y la seguridad del medio ambiente. Las condiciones concretas comprenden cualquier etapa de la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la elaboración de productos de alimentación y piensos.

Límite de determinación El "límite de determinación" es la menor concentración de los residuos de un plaguicida o sustancia contaminante que se puede identificar y medir cuantitativamente en un alimento, producto básico agrícola o pienso concreto con un grado aceptable de certeza, mediante un método de análisis reglamentario.

Límite Máximo de Residuos (LMR) El "LMR" es la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), cuyo uso la Comisión del Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente en la superficie o la parte interna de productos de alimentación para consumo humano y de piensos. Los LMR se basan en datos de BPA y tienen por objeto lograr que los alimentos derivados de productos básicos que se ajustan a los respectivos LMR sean toxicológicamente aceptables.

Límite máximo para residuos extraños (LMRE) "LMRE" se refiere a los residuos de plaguicidas o de contaminantes que derivan de fuentes ambientales (incluidos los usos agrícolas anteriores) distintos de los usos del plaguicida o de la sustancia contaminante que se encuentra directa o indirectamente en el producto básico. Es la concentración máxima de un plaguicida o una sustancia contaminante que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda que se ha de permitir legalmente o reconocer como aceptable en el interior o en la superficie de un alimento, producto básico agrícola o pienso. La concentración se expresa en miligramos de residuo de plaguicida o sustancia contaminante por kilogramo de producto básico.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes"

Plaguicida Un "plaguicida" es cualquier sustancia destinada a impedir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. El término excluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios. (Nota: el término "productos básicos agrícolas" hace referencia a productos básicos como los cereales crudos, la remolacha azucarera o la semilla de algodón, que, en sentido general, no pueden considerarse como alimentos).

Residuo de plaguicida El "residuo de plaguicida" es cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción o las impurezas que se considera que tienen una importancia toxicológica. El término "residuo de plaguicida" comprende los residuos de fuentes desconocidas o inevitables, por ejemplo, de origen medioambiental, así como los usos conocidos del producto químico.

Artículo 4. Límites máximos. Los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, así como los piensos y forrajes reservados a la alimentación de animales y cuyos productos y subproductos se destinan al consumo humano, deberán cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas establecidos en los anexos 1 y 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los alimentos para consumo humano con destino a la exportación deberán cumplir con los requisitos exigidos por el país de destino.

Artículo 5. Inspección, vigilancia, control. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y a las entidades territoriales de salud que hagan sus veces, en el marco de sus competencias, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas, establecidos en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, y aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias a que haya lugar.

Artículo 6. Revisión y actualización. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas de la Dirección de Promoción y Prevención, así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, realizarán la revisión y actualización correspondiente de los valores de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, determinados en los anexos 1 y 2 de la presente resolución, atendiendo a lo establecido por el Codex Alimentarius.

Artículo 7. Transitorio. Se tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo

Continuación de la resolución: *“Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes”*

humano y en piensos y forrajes establecidos en la presente resolución, tiempo durante el cual estarán vigentes los establecidos en la Resolución 2906 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural